



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!



MANUAL DE PREVENCIÓN

EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ESNNA

EN VIAJES Y TURISMO



ÍNDICE

Créditos	02
Introducción	03
I. Conceptos Básicos	04
II. Instrumentos Nacionales e Internacionales	05
III. Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en Viajes y Turismo	12
3.1 ESNNA en el Sector de Viajes y Turismo	12
3.2 Como afecta la ESNNA a las víctimas	12
3.3 Como afecta la ESNNA al turismo	13
IV. Indicadores para Identificar y Detectar la ESNNA	13
V. Responsabilidad de los Prestadores de Servicios Turísticos	14
5.1 Buenas Prácticas para la Prevención de la Explotación Sexual	14
5.2 Servicios de Hospedería	16
5.3 Servicios de Alimentos, Bebidas y Diversiones	17
5.4 Servicios de Agencias y Operadoras de Viajes	17
5.5 Servicio Guía de Turismo	18
5.6 Servicio de Transporte Turístico	19
VI. Denuncia	20

Créditos

Este manual fue elaborado de manera conjunta con el Ministerio del Interior (MINT), Policía Nacional, Ministerio de la Familia (MIFAMILIA), Dirección General de Migración y Extranjería (DGME) y el Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), instituciones comprometidas con la protección de los derechos de la niñez y adolescencia. Así mismo, se contó con la participación de los protagonistas del sector turismo de los departamentos de Madriz, Nueva Segovia, Estelí, Granada, León, Chinandega, Río San Juan y Rivas.

Se agradece la colaboración y los valiosos aportes de los inspectores turísticos de las delegaciones departamentales de INTUR, quienes, desde su experiencia en el territorio, contribuyeron en el contenido y enfoque práctico del presente manual.

Introducción

El Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional (GRUN) que preside el Comandante Daniel Ortega y la Cra. Rosario Murillo desde el año 2007, tiene como política de Estado proteger a la niñez nicaragüense de cualquier forma de trabajo infantil, explotación sexual, trata de personas o actos delictivos, confirmando y ratificando su compromiso en el restablecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes (NNA), a través de la protección integral de los mismos.

La Ley No. 1210, “Ley General de Turismo” establece un marco normativo que garantiza el desarrollo de la actividad turística de forma sostenible e inclusiva, destacando principios como el turismo sostenible, social y la inclusión, asegurando que el turismo se desarrolle de manera responsable. Estos principios guían la integración de medidas concretas para proteger a la niñez y adolescencia en destinos turísticos, reforzando la conservación del entorno social y cultural, y asegurando que el turismo genere beneficios económicos y sociales para todas las comunidades sin poner en riesgo su seguridad e integridad.

En este sentido, el INTUR asume un compromiso en la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes (ESNNA) a través de campañas de sensibilización, alianzas con prestadores de servicios turísticos, capacitación constante y la suscripción e implementación del Código de Conducta, que tiene un carácter obligatorio.

El Manual de Buenas Prácticas para la Prevención de la ESNNA, es una herramienta de responsabilidad social compartida cuyo propósito es orientar, sensibilizar y fortalecer las capacidades de los protagonistas del sector turismo y así contribuir a la prevención, identificación y derivación de posibles situaciones de riesgo que involucren a niñas, niños y adolescentes.

I. Conceptos Básicos

Niña y Niño¹: Son las personas que no hubiesen cumplido los 13 años.

Adolescentes: Son las personas que se encuentren entre los 13 y 18 años.

Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en Viajes y Turismo²:

Consiste en la explotación sexual de niñas/os y adolescentes por persona o personas que se trasladan desde su lugar de origen o país natal con el objetivo de utilizar a los menores de edad en actividades sexuales a cambio de una remuneración (en dinero o especie, como puede ser indumentaria, alimentos o algún otro tipo de atención). También puede implicar a la persona que se desplaza dentro de su propio país con este objetivo.

Explotación Sexual³: Todo tipo de actividad en la que se utilice el cuerpo de una persona menor de dieciocho años y personas con discapacidad, aun así, sea con su consentimiento, para sacar ventaja o provecho de carácter sexual, erótico, económico, comercial de reconocimiento público, publicitario o de cualquier otra índole.

Víctima⁴: Niña, niño o adolescente en condición de vulnerabilidad, directamente lesionados por la comisión del delito de explotación sexual.

¹ Arto. 2 Ley No. 287. Código de la Niñez y la Adolescencia

² ECPAT International (2008): Combatiendo el turismo sexual con niños y adolescentes. Preguntas Frecuentes.

³ De conformidad al Arto. 6, numeral 6 de la Ley 896. Ley contra la Trata de Personas.

⁴ Arto. 109, numeral 1 de la Ley No. 406. Código Procesal Penal.

II. Instrumentos Nacionales e Internacionales

Instrumentos Nacionales

Constitución Política

Es la carta fundamental de la República, las demás leyes están subordinadas a ella. Establece los derechos de los nicaragüenses a que se les respete su integridad física, psíquica y moral, que la violación de este derecho constituye delito y será penado por la Ley. Así mismo mandata la protección especial de la niñez y de todos los derechos que su condición requiere.

Artículos de referencia: 4, 36 y 69



Figura 1: Constitución Política de Nicaragua

Ley No.1210, Ley General de Turismo

La presente Ley tiene por objeto fomentar, promover y regular la actividad turística, mediante el establecimiento de normas que garanticen su desarrollo sostenible y asegure la participación protagónica de las personas, familias, comunidades y de los sectores públicos y privados.

Arto. 24. Obligaciones de los Prestadores de Servicios Turísticos

Numeral 4: Efectuar su propaganda y publicidad en el marco ético y moral ajustado con la realidad de los servicios ofrecidos.

Numeral 11: Asegurar que las instalaciones cumplan con la legislación relativa al respeto de los derechos humanos de las personas, entre estos los relacionados a los delitos de explotación sexual, explotación laboral, prostitución, pornografía infantil y trata de personas.

Numeral 26: Cumplir con las demás obligaciones que le fijaren las leyes y reglamentos y que apliquen las autoridades competentes.

Código de Conducta para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes contra la Explotación Sexual.

En el año 2010 por iniciativa del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, que tiene como política de estado proteger a la niñez nicaragüense, se creó el Código de Conducta para la Prevención de la Explotación Sexual de las Niñas, Niños y Adolescentes (ESNNA), el cual establece criterios para proteger a menores de edad contra este delito.

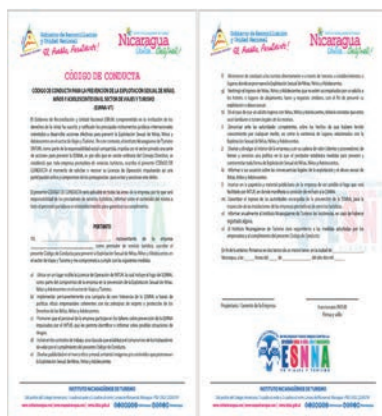


Figura 2. Código de Conducta Nacional

Dos años después se estableció la firma del Código como requisito obligatorio para todas las empresas turísticas que se formalizan a través de la obtención de su Título Licencia de Operación.

Ley No.641, Código Penal de la República de Nicaragua Artos. 16, 41 al 45, 175 al 183.

Contempla los delitos contra la libertad e integridad sexual siendo estos: Explotación sexual, pornografía y acto sexual con adolescentes mediante pago, promoción del turismo con fines de explotación sexual, proxenetismo agravado, rufianería y trata de personas.

En el Arto. 16 se establece que las leyes penales nicaragüenses serán también aplicables a los nicaragüenses o ciudadanos de otras nacionalidades que hayan cometido fuera del territorio nacional los delitos sexuales en perjuicio de niñas, niños y adolescentes.

En el Arto. 177 considera como delito contra la libertad e integridad sexual la promoción del turismo con fines de explotación sexual, aquellos que dentro o fuera del territorio nacional, en forma individual o a través de operadores turísticos, campañas publicitarias, reproducción de textos e imágenes, promuevan al país como un atractivo o destino turístico sexual, utilizando personas menores de dieciocho años.

Ley No. 735 Ley de Prevención, Investigación, Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados.

En el Arto 3. Se contempla los delitos de explotación sexual, pornografía y acto sexual con adolescentes mediante pago, promoción de turismo con fines de explotación sexual considerándolos delitos de Crimen Organizado.

Ley No.779, Ley Integral Contra la Violencia Hacia la Mujer

La presente Ley tiene por objeto actuar contra la violencia que se ejerce hacia las mujeres, con el propósito de proteger los derechos humanos de las mujeres y garantizarle una vida libre de violencia, que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y no discriminación; establecer medidas de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia y prestar asistencia a las mujeres víctimas de violencia, impulsando cambios en los patrones socioculturales y patriarcales que sostienen las relaciones de poder.

Mandata la obligación o el deber de adoptar las medidas necesarias y eficaces para prevenir, investigar, sancionar y erradicar todas las formas de trata, tráfico de mujeres, niñas, niños y adolescentes, para la explotación sexual y laboral.

Ley No. 1042. Ley Especial de Ciberdelitos Artos. 31 al 35

La presente Ley tiene por objeto la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos cometidos por medio de las tecnologías de la información y la comunicación, el uso de redes sociales y aplicaciones móviles en perjuicio de personas naturales o jurídicas, así como la protección integral de los sistemas que utilicen dichas tecnologías, su contenido y cualquiera de sus componentes, en los términos previstos en la Ley.

Contempla los delitos informáticos relacionados con la libertad e integridad sexual:

- Utilización de niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad, necesitadas de especial protección, en pornografía.
- Corrupción a personas menores de 16 años o personas con discapacidad.
- Acoso a niñas, niños y adolescentes.

Ley No. 896. Ley Contra la Trata de Personas.

Artos: 61 y 62

La presente Ley tiene por objeto la prevención, investigación, persecución y sanción del delito de trata de personas, así como la protección y atención integral a las personas víctimas, y protección particular a los testigos, técnicos, peritos, peritas y demás sujetos que interviene en la investigación y el proceso penal, que incluye a los nacionales trasladados a otros puntos del territorio nacional o internacional, así como los extranjeros sin distingo de su estatus migratorio que son trasladados al territorio nacional.

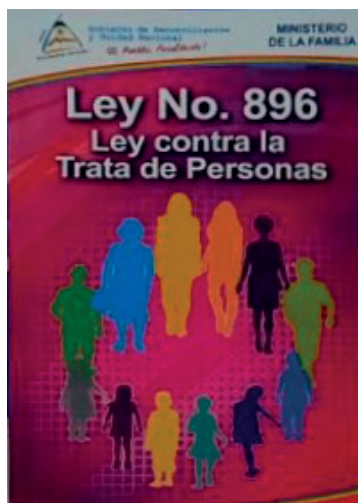


Figura 3: Ley No. 896. Ley contra la Trata de Personas.

Define mecanismos específicos y efectivos para la salvaguarda, tutela y restitución de los derechos de dignidad, libertad, integridad, salud, educación y la seguridad de las personas, así como el libre desarrollo de estas, especialmente para niñas, niños, adolescentes y cualquier persona en condición de vulnerabilidad cuando sus derechos sean amenazados o lesionados por la comisión del delito de trata de personas.

Dentro de las finalidades del delito de trata de personas se contempla la explotación sexual, proxenetismo, pornografía infantil y utilización de menores en actividades delictivas.

Ley No. 287. Código de la Niñez y la Adolescencia

Regula la protección integral que la familia, la sociedad, el Estado y las instituciones privadas deben brindar a las niñas, niños y adolescentes.

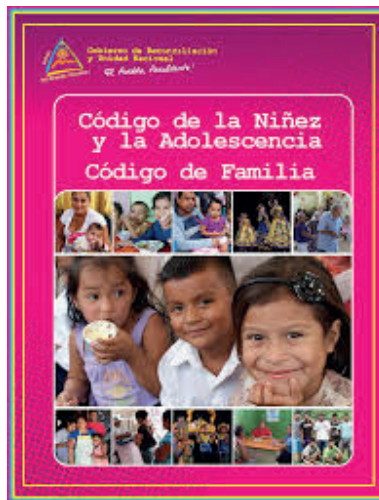


Figura 4. Ley No. 287. Código de la Niñez y la Adolescencia.

Instrumentos Internacionales

Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas.

Promueve y reconoce los derechos de la infancia, y obliga a los Estados firmantes (Estados Parte) a poner en práctica acciones para la protección integral de toda persona menor de 18 años.

La Convención señala tres aspectos importantes:

- a. Se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años.
 - b. Los Estados deberán adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para proteger a la niña, niño y adolescente contra toda forma de perjuicio, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual.
 - c. Los Estados adquieren el compromiso de proteger a la niña, niño y adolescente contra todas las formas de explotación y abuso sexuales.
- Artículos de referencia (1,32,34,35 y 36).

Protocolo Facultativo de La Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía.

El Protocolo Facultativo, establece la obligatoriedad para los Estados de adecuar su legislación de manera que se puedan sancionar los explotadores sexuales, especialmente en los casos de la trata de niñas y niños, la adopción ilegal, la explotación sexual en contra de la niñez y la utilización de niños y niñas en pornografía.

Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Nicaragua aprobó la adhesión al protocolo mediante Decreto A.N. No. 3926 Gaceta Diario Oficial No 134 del 09 de julio 2004.

El presente protocolo tiene como finalidad prevenir y combatir delitos contra la libertad e integridad sexual, prestando especial atención a las niñas, niños y adolescentes.

Código Ético Mundial para el Turismo

Aprobado en el año 1999 por la Organización Mundial de Turismo (OMT), con el objetivo de guiar el desarrollo responsable y sostenible del turismo a nivel global. Busca minimizar los impactos negativos del turismo y maximizar sus beneficios en términos de desarrollo económico, inclusión social y protección del patrimonio natural y cultural, fomentando un turismo que contribuya al entendimiento mutuo y la paz entre las naciones.

La explotación de seres humanos, en cualquiera de sus formas, especialmente la sexual, y en particular cuando afecta a los niños, vulnera los objetivos fundamentales del turismo y constituye una negación de su esencia ⁵.

Código de Conducta Internacional (ECPAT)

El Código de Conducta es una iniciativa de ECPAT ⁶ y es un instrumento de autorregulación y de responsabilidad social corporativa que refuerza la protección de los niñas, niños y adolescentes frente a la explotación sexual en el sector del turismo. A partir de estos Instrumentos Internacionales, los Estados han generado sus propios Códigos de Conducta contra la ESNNA.

⁵ De conformidad al Arto. 2, numeral 3 del Código Ético Mundial de Turismo.

⁶ ECPAT: Es el acrónimo de End Child Prostitution, Child Pornography and Trafficking of Children for Sexual Purposes (Acabar con la Prostitución Infantil, la Pornografía Infantil y el Tráfico de Niños con fines Sexuales).

III. Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en Viajes y Turismo

3.1 ESNNA en el Sector de Viajes y Turismo

La actividad turística no es la causante de la ESNNA, sino de aquellas personas que aprovechándose de la infraestructura y los servicios que ofrece el sector, cometen este delito. Esto incluye a cualquier persona (nacional o de otra nacionalidad) que, durante sus viajes, ya sea con una intención premeditada o no, participan en la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes. Las dinámicas pueden variar desde contactos ocasionales hasta patrones recurrentes, y el contacto explotador-víctima puede darse de manera directa o a través de intermediarios.

En este sentido, es esencial que todos los actores involucrados, desde los prestadores de servicios turísticos, autoridades locales y visitantes, asuman un rol activo en la prevención de la ESNNA. Esto implica adoptar prácticas éticas y responsables, colaborar con acciones de sensibilización, y fomentar entornos seguros que garanticen el bienestar, el respeto y la protección de los derechos de la niñez y adolescencia.

3.2 Como afecta la ESNNA a las víctimas

La ESNNA afecta el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, algunos con efectos inmediatos y otros a corto, mediano o largo plazo.

Consecuencias físicas:

- Embarazos no deseados y/o embarazos precoces.
- Enfermedades como el VIH/ SIDA y otras de transmisión sexual.
- Uso y abuso del consumo de drogas y alcohol.
- Retraso de su desarrollo físico.



Figura 5. Consecuencias físicas

Consecuencias psicológicas:

- Alteraciones emocionales: sentimiento de culpa y vergüenza, depresión, ansiedad baja autoestima, frustración, entre otros.
- Alteraciones de conducta: trastornos de conducta, conductas autodestructivas, antisociales etc.
- Síndrome de estrés postraumático.

3.3 Como afecta la ESNNA al turismo

- Niega la esencia del turismo y vulnera sus objetivos generales.
- La imagen del destino turístico se ve afectada de manera negativa.
- Se pierde posicionamiento en el mercado.
- Los turistas y las comunidades receptoras pueden exponerse a situaciones de riesgo.
- Pérdidas económicas a largo plazo.

IV. Indicadores para Identificar y Detectar la ESNNA

Los protagonistas del sector turístico deben estar atentos a una serie de conductas y actitudes de turistas nacionales y de otras nacionalidades que pueden ser de ayuda para detectar una posible situación de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, tales como:

- El turista está acompañado de niñas, niños y adolescentes y son físicamente diferentes (color de piel, rasgos, idioma) y no existe un vínculo familiar aparente.
- Se acerca a uno o varios menores de edad y les ofrece regalos, alimentos o dinero para sus familias, sin razón aparente.
- Solicita hospedarse con niñas, niños y adolescentes, sin tener ningún vínculo familiar.
- Se observa que el turista toca de manera inapropiada a niñas, niños y adolescentes, o cuando los fuerza a tocarlo de igual manera a él/ella.

- Al descubrir que el turista toma fotografías o graba videos de niñas, niños y adolescentes sin su consentimiento, a sabiendas que no tiene vínculo familiar con ellos.
- El comportamiento de niñas, niños y adolescentes está controlado por su acompañante.
- El turista conversa con menores de edad de forma sospechosa, con lenguaje o actitudes inadecuadas.
- Si escucha o se observa a un usuario de servicios turísticos preguntar a otros turistas si están interesados en “ciertos planes” que podrían implicar contacto con personas menores de 18 años.

V. Responsabilidad de los Prestadores de Servicios Turísticos.

Las Empresas Socialmente Comprometidas: Son aquellas que adoptan e implementan prácticas éticas y responsables en sus operaciones, asegurando que sus actividades no fomenten, faciliten ni toleren delitos como la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes. A continuación, se presentan buenas prácticas dirigidas a protagonistas del sector turismo para prevenir este delito.

5.1 Buenas Prácticas para la Prevención de la Explotación Sexual

- a. Ubicar en un lugar visible el Título-Licencia emitido por INTUR y los permisos correspondientes.
- b. Suscribir el Código de Conducta como requisito obligatorio para todas las empresas turísticas que se formalizan anualmente, mediante la obtención del Título Licencia de Operación.
- c. Participar en talleres de capacitación sobre la prevención de la ESNNA.

d. Incluir en los contratos de trabajo, una cláusula que establezca el compromiso de los trabajadores con el cumplimiento del Código de Conducta.

e. Incorporar en el proceso de inducción un espacio de sensibilización en donde se informe sobre el Código de Conducta para la protección de las niñas, niños y adolescentes.

f. Elaborar con su equipo de colaboradores, un protocolo, en el cual se establezcan canales internos de comunicación que permitan al personal y a los visitantes reportar posibles casos de ESNNA, así como, las posibles coordinaciones con las autoridades locales para establecer mecanismos de actuación.

g. Diseñar publicidad en el marco ético y moral, evitando imágenes y/o contenidos que promuevan la ESNNA.

h. Incluir en los correos electrónicos de confirmación de reserva, página web, folletos, habladores físicos y virtuales, afiches y otros materiales de apoyo, mensajes de sensibilización que adviertan sobre la ilegalidad de la explotación sexual y la responsabilidad del turista de denunciar estas situaciones.

i. Promover experiencias turísticas que respeten la cultura local y que se centren en el desarrollo ético y sostenible del destino turístico, demostrando un compromiso activo con la comunidad.

j. Implementar medidas de seguridad como la instalación de cámaras de vigilancia, control de acceso a habitaciones, áreas restringidas, y supervisión constante en las zonas comunes para detectar y prevenir situaciones de riesgo.

k. Abstenerse de buscar, informar, conducir o trasladar a turistas nacionales y de otras nacionalidades directamente o a través de terceros a establecimientos o lugares donde se promueva la ESNNA.

l. Restringir el acceso a sitios web con contenidos inapropiados, para evitar el uso de las redes para acceder o distribuir contenido relacionado con la ESNNA.

m. Apoyar las campañas de prevención impulsadas por las autoridades locales que contribuyan a generar conciencia social sobre la prevención de este delito.

n. Garantizar de forma inmediata el ingreso de las autoridades encargadas de la prevención de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, para la inspección de las instalaciones de las empresas prestadoras de servicios turísticos.

5.2 Servicios de Hospedería

1. Informar a los usuarios turísticos sobre los documentos requeridos para registrar a menores de edad al momento de realizar una reserva.

2. Solicitar identificación de los huéspedes, con especial énfasis en niñas, niños y adolescentes. En el caso de no haber parentesco, verificar documento de autorización de los padres para evitar situaciones de riesgo.

3. Limitar el ingreso de personas a las habitaciones sin hacer el debido registro.

4. Supervisar las conductas que sostienen entre sí los huéspedes adultos con niñas, niños y adolescentes.

5. Solicitar al personal encargado de las áreas comunes y de servicio a las habitaciones estar atentos a cualquier irregularidad que manifiesten los huéspedes en perjuicio de niñas, niños y adolescentes.

6. Incorporar en las políticas internas, de la empresa turística normas básicas de comportamiento para los huéspedes, que garanticen la protección de los derechos de la niñez y adolescencia.
7. Colocar afiches, folletos y materiales informativos en las habitaciones, áreas comunes y recepción, explicando a los huéspedes sobre la ESNNA y las consecuencias legales de involucrarse en la explotación sexual de menores de edad.
8. Garantizar que los servicios contratados externamente (transporte, excursiones, eventos, entre otros), estén debidamente registrados en las instituciones de sus competencias y que adopten medidas preventivas contra la ESNNA.

5.3 Servicios de Alimentos, Bebidas y Diversiones

1. Denunciar conductas inapropiadas que se den dentro de su establecimiento en perjuicio de menores de edad.
2. Publicar las normas de comportamiento en lugares visibles de la empresa, como el área de entrada, para informar a los clientes sobre el compromiso del local en la prevención de la ESNNA.
3. Organizar el diseño del establecimiento de tal manera que se mantenga una buena visibilidad y control sobre todas las áreas, incluyendo comedores, baños y zonas recreativas.
4. Fortalecer la seguridad interna en el establecimiento para alertar sobre situaciones de riesgo, especialmente en espacios donde se encuentren menores de edad.

5.4 Servicios de Agencias y Operadoras de Viajes

1. Solicitar al turista que viaja en compañía de menores de edad, el permiso de viaje otorgado por los padres o tutor del/la menor de edad.

2. Derivar a la autoridad competente cualquier información, sobre posible situación de ESNNA, que se identifique durante la prestación del servicio turístico.
3. Verificar que, al momento del desplazamiento, el adulto que acompaña al menor de edad porte el documento que acredite un permiso de los padres o el tutor para realizar el tour.
4. Verificar que las empresas del sector turístico cuenten con políticas de prevención de la ESNNA, y estén debidamente inscritos en las instituciones competentes y comprometidos con la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia.
5. Sensibilizar a los turistas, promoviendo un turismo responsable y sostenible durante la realización de sus actividades en pleno respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
6. Informar a los turistas nacionales y de otras nacionalidades que la ESNNA es un delito penado por la Ley en Nicaragua.
7. Hay que asegurar que los itinerarios y actividades propuestas sean seguros y adecuados para todas las edades, evitando situaciones de riesgo.
8. Realizar un seguimiento de las excursiones y actividades, garantizando que se respeten las normas de seguridad y protección de los menores de edad.

5.5 Servicio Guía de Turismo

1. Asumir una postura ética y responsable en el ejercicio de su labor, reconociendo su papel como agentes de cambio en la lucha contra la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes.
2. Evitar informar, conducir, trasladar o promover establecimientos donde se desarrollen actividades con contenido sexual que involucren a niñas, niños y adolescentes.

3. Identificar y reportar cualquier situación sospechosa que pueda involucrar a menores de edad.
4. Observar al conducir o asistir grupos en los cuales participan menores de edad, el comportamiento entre el adulto y el menor de edad, para prevenir situaciones de riesgo relacionados a la ESNNA.
5. Informar a los turistas sobre las prácticas y cultura local, promoviendo el respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el destino.

5.6 Servicio de Transporte Turístico

1. Colocar en lugares visibles del medio de transporte información alusiva a las campañas de prevención de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes.
2. Evitar trasladar o prestar servicios a personas acompañadas de menores de edad sin verificar el vínculo de parentesco o sin la autorización correspondiente.
3. Observar activamente las conductas de los pasajeros durante su recorrido, especialmente en situaciones donde viajen menores de edad.
4. Promover entre los turistas comportamientos respetuosos hacia las comunidades locales, destacando la importancia de la prevención ante situaciones que puedan poner en riesgo a los menores de edad.

VI. Denuncia

¿A QUÉ ENTIDADES ACUDIR?

Línea gratuita y confidencial 24/7
Policía Nacional 118

Denuncia en Línea
Página web: www.policia.gob.ni



MINISTERIO DE LA FAMILIA

Centro de Información y Orientación
Línea 133: Gratuita, segura y confidencial 24/7.

Mensajería de WhatsApp: 8352-5121.

LÍNEA DE DENUNCIAS

Gratuita, confidencial y disponible 24/7



118
**POLICÍA
NACIONAL**



133

**Ministerio de la Familia,
Adolescencia y Niñez (MIFAMILIA)**

www.visitanicaragua.com | www.mapanicaragua.com
www.intur.gob.ni

       /visitnicaragua      /inturnicaragua

Este documento ha sido impreso con la
colaboración de Fundación Ayuda en Acción.



**Ayuda
en Acción**